

A C U E R D O
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA
CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. - La Contaduría Mayor de Hacienda tiene a su cargo las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, el presente Reglamento, las disposiciones que dicte el Congreso del Estado y demás Ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 2o. - En todos los casos en que este Reglamento haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 3o. - La Contaduría Mayor de Hacienda estará regida por tres órganos de Gobierno que son los siguientes:

- I. CONGRESO DEL ESTADO
- II. COMISION DE VIGILANCIA
- III. CONTADOR MAYOR DE HACIENDA

ARTICULO 4o. - El Congreso del Estado como autoridad Suprema de la Contaduría Mayor de Hacienda, tendrá todas las facultades necesarias para hacer cumplir a ésta, los objetivos que le asignan la Constitución Política del Estado, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTICULO 5o. - Corresponde al Congreso del Estado:

- I. Nombrar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.
- II. Nombrar y remover, a propuesta de la Comisión de Vigilancia, al personal de la mencionada Contaduría, e
- III. Interpretar, aclarar y resolver, las consultas que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley.

ARTICULO 6o. - La Comisión de Vigilancia, que tendrá el carácter de permanente, será integrada en los términos del Decreto que Reglamenta el Funcionamiento y Gobierno Interior del Congreso del Estado de Sonora.

ARTICULO 7o. - Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia las que establece la Ley y las que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos legales.

ARTICULO 8o. - Al frente de la Contaduría Mayor de Hacienda estará un Contador Mayor de Hacienda, quien será nombrado y removido por el Congreso del Estado en los términos de la Ley.

ARTICULO 9o. - El Contador Mayor de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la Contaduría Mayor.
- II. Ordenar visitas, inspecciones y auditorias, tanto al Gobierno Estatal, como a los Ayuntamientos, así como a las instituciones privadas o las particulares, a los que el Gobierno del Estado o los Gobiernos Municipales, les hubiere concedido apoyos, subsidios o transferencias.

III. Contratar cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda, los servicios profesionales de personal especializado.

IV. Hacer del conocimiento del Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, cuando los funcionarios o empleados del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos, o de las Entidades de la Administración Pública Paraestatales o Paramunicipales, así como de las instituciones privadas o las particulares, a los que el Gobierno del Estado, o los Gobiernos Municipales les hubiere concedido apoyos, subsidios o transferencias, se nieguen a proporcionar la información que se les solicite, o se opongan a la práctica de visitas, inspecciones y auditorías.

V. Fijar las normas técnicas y los procedimientos a que deben sujetarse las visitas, inspecciones y auditorías que se practiquen.

VI. Promover, previo acuerdo del Congreso, las acciones que correspondan y ante las autoridades competentes, el fincamiento de responsabilidades que resulten de la revisión de las cuentas públicas del Gobierno del Estado, y de los Gobiernos Municipales, así como de los relacionados con las empresas privadas o con las particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto público, informando de lo anterior a la Secretaría de la Contraloría General del Estado o a los Ayuntamientos, según el caso.

VII. Recibir los informes de los pliegos de observaciones para los efectos del artículos 30 de la Ley.

VIII. Proponer a la Comisión de Vigilancia, las medidas necesarias para lograr una mejor organización de la Contaduría Mayor.

IX. Conferir a las unidades administrativas, las atribuciones no comprendidas en este Reglamento y que fueren necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley y cualesquier otro ordenamiento jurídico le atribuyan a la Contaduría Mayor.

X. Aprobar el programa de trabajo de la Contaduría Mayor.

XI. Proponer para su aprobación, dentro de los diez días anteriores a su ejercicio, el presupuesto mensual de la Contaduría a su cargo y el programa de trabajo que corresponda al mismo, a la Comisión de Vigilancia.

XII. Turnar a quien corresponda, los expedientes relativos a las investigaciones y auditorías practicadas para la imposición de las sanciones respectivas, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

XIII. Proporcionar al Congreso del Estado la información o cooperación técnica que le sea requerida, dentro de la esfera de sus atribuciones.

XIV. Dar cuenta al Congreso, por conducto de la Comisión de Vigilancia, cuando los servidores públicos de la Contaduría Mayor, incurran en responsabilidades para la imposición de las sanciones respectivas.

XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y

XVI. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento y otros Ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 10. - Para la realización de sus atribuciones la Contaduría Mayor de Hacienda contará con las siguientes unidades administrativas:

I. DIRECCION DE CONTADURIA

- II. AREA DE AUDITORIA
- III. AREA DE CONTROL Y EVALUACIÓN
- IV. AREA JURIDICA

ARTICULO 11. - Cada área estará a cargo de un Coordinador, el cual será responsable directo, ante el Director, del buen funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

ARTICULO 12. - Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los encargados de cada una de las unidades administrativas, se apoyarán en el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

ARTICULO 13. - La Contaduría Mayor de Hacienda, contará con una oficina administrativa, la cual se encargará de dar trámite a los asuntos administrativos de la misma, y dependerá directamente del Contador Mayor.

CAPITULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION

ARTICULO 14. - Al frente de la Dirección habrá un Director, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Contador Mayor, el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas de la Contaduría Mayor.

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Contador Mayor le delegue y encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas.

III. Coordinar las labores encomendadas a las distintas Unidades Administrativas de la Contaduría Mayor.

IV. Proponer al Contador Mayor las medidas necesarias para el mejoramiento de las Unidades Administrativas de la Contaduría Mayor.

V. Proponer al Contador Mayor la delegación de atribuciones que tenga encomendadas, en Funcionarios Subalternos.

VI. Proponer al Contador Mayor la designación de los auditores, así como el programa de trabajo de los mismos.

VII. Analizar el contenido de los informes derivados de las visitas, inspecciones y auditorías practicadas, así como de los estados financieros y de las cuentas públicas, haciendo las observaciones que considere pertinentes, remitiendo los mismos al Contador Mayor.

VIII. Elaborar el anteproyecto del programa de trabajo de las unidades administrativas y proponerlo al Contador Mayor para su aprobación.

IX. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la Contaduría Mayor y someterlo a la consideración del Contador Mayor; y

X. Las demás que le confieran el presente Reglamento y el Contador Mayor, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO QUINTO FUNCIONES GENERICAS DE LAS AREAS

ARTICULO 15. - Los coordinadores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Programar, organizar, controlar y dirigir el desarrollo de las labores encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el superior jerárquico, la resolución de los asuntos de su competencia.
- III. Coordinarse, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de sus atribuciones.
- IV. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de la Contaduría Mayor.
- V. Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- VI. Participar en la elaboración de manuales e instructivos.
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO SEXTO

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LAS AREAS

ARTICULO 16. - Corresponde al área de auditoría las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo visitas, inspecciones y auditorías, previa orden del Contador Mayor a los Ayuntamientos y al Gobierno del Estado.
- II. Las visitas, inspecciones y auditorías que practiquen los auditores, podrá comprender:
 - a) La revisión de los estados financieros.
 - b) Verificar que los libros de diario, mayor y bancos concuerden con los estados financieros.
 - c) Verificar si se han ejercido sus operaciones de ingresos de acuerdo al presupuesto en vigor.
 - d) Verificar que se lleve a cabo el registro de los ingresos recibidos, así como de los comprobantes respectivos y que se hayan efectuado los depósitos correspondientes.
 - e) Revisar la correcta contabilización de los ingresos y egresos. Verificar que las operaciones de egresos se ajusten al presupuesto aprobado.
 - f) Verificar que los cheques se encuentren debidamente amparados con su documentación. Verificar el avance físico y financiero de los proyectos de inversión.
 - g) Verificar la veracidad de las cuentas por pagar por cobrar. Verificar los inventarios físicos de los bienes muebles e inmuebles; y
 - h) Las demás que sean necesarias para la práctica de visitas.
- III. Levantar en forma periódica, cuestionarios de evaluación de control interno de cada uno de los Ayuntamientos.
- IV. Elaborar y rendir al superior jerárquico, los informes sobre los resultados de las visitas, inspecciones y auditorías practicadas dentro de la semana siguiente al término de cada auditoría.
- V. Levantar actas administrativas, por las irregularidades que se observen de la práctica de visitas, inspecciones y auditorías realizadas, turnándosela inmediatamente al superior jerárquico.

VI. En el cumplimiento de sus atribuciones, observará lo prescrito por la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, este Reglamento y demás disposiciones aplicables; y.

VII. Las demás que le confiera este Reglamento y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 17. - Corresponde al área de control y evaluación las siguientes atribuciones:

I. Revisar los informes trimestrales que envíen los Ayuntamientos, sujetándose dicha revisión a:

- a) La balanza de comprobación
- b) El balance general
- c) Los anexos
- d) Los estados de resultados
- e) La manifestación de ingresos
- f) La manifestación de egresos, y
- g) La información programática presupuestal

II. Elaborar los informes de cada uno de los estados financieros que presenten los Ayuntamientos, haciendo las observaciones pertinentes y presentarlas al superior jerárquico, dentro de la semana siguiente de concluida la revisión de los mismos.

III. Revisar las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

IV. Elaborar un informe de cada una de las cuentas públicas revisadas, haciendo las observaciones que deriven de las mismas y presentarlas al superior jerárquico dentro de la semana siguiente de concluida la revisión.

V. Elaborar periódicamente un informe acerca del avance de la revisión de los informes trimestrales y presentarlos al superior jerárquico; y

VI. Las demás que le confiera este reglamento y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 18. - Corresponde al área jurídica, las siguientes atribuciones:

I. Asesorar jurídicamente a la Contaduría Mayor, actuar como órgano de consulta y fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la misma.

II. Compilar las disposiciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Contaduría Mayor.

III. Elaborar las denuncias que procedan en caso de financiamiento de responsabilidades.

IV. Elaborar y proponer al superior jerárquico, los anteproyectos de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, sobre los asuntos de la competencia de la Contaduría Mayor.

V. Representar a la Contaduría Mayor de Hacienda, cuando esta representación le sea delegada por el Contador Mayor.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 19. - Las ausencias temporales del Contador Mayor de Hacienda, se suplirán de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Ley.

ARTICULO 20. - Las ausencias temporales del Director y de los Coordinadores, serán suplidas, por la persona que designe el Contador de Hacienda.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

A P E N D I C E

Acuerdo.- B.O. No. 52, Sección XXIII, de fecha 29 de diciembre de 1986.

I N D I C E

ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO.....	1
CAPITULO PRIMERO.....	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPITULO SEGUNDO	1
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.....	1
CAPITULO TERCERO	2
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.....	2
CAPITULO CUARTO	3
DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION	3
CAPITULO QUINTO	3
FUNCIONES GENERICAS DE LAS AREAS.....	3
CAPITULO SEXTO.....	4
DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LAS AREAS	4
CAPITULO SEPTIMO	6
DE LAS SUPLENCIAS	6
APENDICE	6
INDICE.....	6